



ARBITRA INTERNACIONAL

CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

— REGLAMENTO — PROCESAL DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA

2026

ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II – SOLICITUD Y ADMISIÓN.....	3
TÍTULO III – ÁRBITRO DE EMERGENCIA.....	4
TÍTULO IV – PROCEDIMIENTO.....	5
TÍTULO V – MEDIDAS Y DECISIÓN	6
TÍTULO VI – TERMINACIÓN, COSTOS Y REGLAS FINALES	7
ANEXO 1 – SOLICITUD DE EMERGENCIA.....	9
ANEXO 2 – CONTROL DE LA SECRETARÍA	13
ANEXO 3 – CLÁUSULA MODELO	13

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento regula las medidas urgentes solicitadas antes de constituirse el tribunal arbitral. Complementa el Reglamento de Arbitraje del Centro y se aplica preferentemente al trámite de emergencia.

Artículo 2.- Aplicación

Se aplica cuando el convenio incorpora el Reglamento del Centro y no excluye el árbitro de emergencia, o cuando las partes lo acuerdan posteriormente por escrito. No procede si el tribunal ya está constituido.

Regla transversal de prevalencia y mínimo obligatorio: Ninguna disposición de este instrumento se interpreta como reducción, sustitución o dispensa de un requisito, plazo, impedimento, deber de transparencia, estándar de integridad o garantía de debido procedimiento establecido por una norma imperativa. Si una modificación legal posterior eleva o modifica el mínimo exigible, la nueva regla prevalece y se aplica desde su vigencia, aun antes de la actualización formal de este documento. Las reglas institucionales más exigentes se mantienen cuando sean compatibles con la ley.

En contratación pública, la administración de arbitrajes o JPRD y la designación de árbitros o adjudicadores se sujeta, además, a la inscripción y condiciones vigentes del REGAJU, a las nóminas habilitadas, a los impedimentos legales, a los requisitos profesionales mínimos y a las reglas de publicidad, ética y supervisión del OECE. Todo plazo interno cede ante un plazo legal imperativo y solo puede abreviarse cuando la ley lo permita y se preserve la igualdad, contradicción y defensa.

En contratación pública requiere pacto expreso válido, que el arbitraje definitivo corresponda al mismo Centro y cumplimiento de la Ley N.º 32069, su Reglamento y demás normas imperativas.

Artículo 3.- Principios

- **Urgencia, necesidad y proporcionalidad:** Las medidas y actuaciones deberán responder a una situación de urgencia y necesidad debidamente justificada, siendo proporcionales a la finalidad de protección perseguida y limitándose a lo estrictamente necesario para evitar un perjuicio irreparable o de difícil reparación.
- **Independencia, imparcialidad y revelación:** El Árbitro de Emergencia deberá actuar con independencia e imparcialidad, evitando cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto de intereses o afectar la confianza de las partes, y deberá revelar oportunamente toda circunstancia que pudiera generar dudas justificadas sobre su actuación.
- **Igualdad, contradicción y defensa razonable:** Las partes deberán recibir un trato equitativo y contar con una oportunidad razonable para presentar sus argumentos, alegaciones y medios probatorios, atendiendo a la naturaleza urgente y excepcional del procedimiento.
- **Celeridad, flexibilidad, buena fe y trazabilidad digital:** El procedimiento deberá desarrollarse de manera celeridad y flexible, adecuándose a las circunstancias del caso, con observancia de la buena fe procesal y procurando que las actuaciones y comunicaciones realizadas por medios digitales sean verificables y permitan su adecuada trazabilidad.

- **Provisionalidad y mínima afectación necesaria:** Las medidas de emergencia tendrán carácter provisional y deberán limitarse a aquellas disposiciones estrictamente necesarias para preservar o asegurar los derechos o intereses invocados, procurando generar la menor afectación posible a las partes.

Artículo 4.- Competencias

La Secretaría recibe, verifica, notifica y administra el expediente. El Consejo Superior designa, sustituye y resuelve recusaciones. El árbitro de emergencia decide exclusivamente la petición urgente.

TÍTULO II – SOLICITUD Y ADMISIÓN

Artículo 5.- Oportunidad

La solicitud se presenta antes o simultáneamente con la solicitud de arbitraje y hasta antes de constituirse el tribunal. No exime de iniciar el arbitraje definitivo en el plazo del artículo 24.

Artículo 6.- Contenido

La Solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La identificación del solicitante, indicando su nombre completo, el número de su documento de identidad, así como una copia del documento oficial de identidad correspondiente. De tratarse de personas jurídicas se debe indicar la razón o denominación social, los datos de su inscripción en registros públicos, nombre del representante legal y número de su documento de identidad, presentando copia de los documentos pertinentes. Para actuaciones con representantes, el poder deberá acreditarse mediante copia certificada de la Escritura Pública, acta legalizada o, en su defecto, con la copia literal expedida por los Registros Públicos.
- La dirección física, así como un número de teléfono y correo electrónico.
- Copia del documento en el que conste el convenio arbitral.
- Precisar las Medidas de Emergencia solicitadas y explicar las razones por las cuales el solicitante requiere que se emitan aquellas con carácter de urgencia.
- Informar cualquier solicitud de arbitraje y cualquier otro escrito en relación con la disputa subyacente, que haya sido presentado al Centro por cualquiera de las partes, anteriormente a la presentación de esta solicitud.
- Fundamentos de urgencia, apariencia de derecho, riesgo y proporcionalidad.
- Sede, idioma y derecho aplicable, si fueron acordados.
- Procesos judiciales, arbitrales o cautelares relacionados.
- Manifestación sobre la necesidad de poner la solicitud en conocimiento de la contraparte.
- Pago de la tasa correspondiente por la petición de designación de árbitro de emergencia y propuesta de garantía.

Artículo 7.- Revisión y subsanación

La Secretaría revisará la solicitud de árbitro de emergencia para asegurar que cumpla con los requisitos detallados en el artículo 6 dentro de un período máximo de un (1) día hábil. Si es necesario, se solicitará al solicitante que corrija su solicitud y realice el pago correspondiente de la tasa administrativa del Centro. Se le otorgará al solicitante un plazo máximo de un (1) día hábil para cumplir con estos requisitos.

De no efectuar la subsanación, la solicitud será archivada, sin afectar el derecho del solicitante a presentar una nueva solicitud si aún es pertinente.

El archivo de la solicitud de arbitraje y la conclusión del arbitraje de emergencia no conlleva al derecho de devolución por los pagos realizados por el solicitante.

Artículo 8.- Notificación

La Secretaría notifica inmediatamente por los medios pactados o registrados y habilita un expediente digital único. La objeción de competencia no suspende por sí sola el trámite.

Artículo 9.- Actuación inicial sin aviso

Excepcionalmente, el solicitante puede justificar que el aviso previo frustraría la medida. El árbitro puede dictar una orden temporal de preservación, dispone notificación inmediata y oye a la otra parte antes de decidir definitivamente. No se admite decisión final sin contradicción razonable.

TÍTULO III – ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Artículo 10.- Designación

El Consejo designa al árbitro dentro de dos días hábiles desde la solicitud completa y el pago, considerando especialidad, idioma, sede, disponibilidad, rotación, independencia y ausencia de conflicto.

Artículo 11.- Aceptación y revelación

El Árbitro de Emergencia designado deberá remitir su aceptación o declinación al cargo en un plazo de hasta un (1) día hábil confirmando disponibilidad y declarando independencia, imparcialidad y circunstancias relevantes. El deber de revelación es continuo.

Con la aceptación de la designación se considera constituido el Árbitro de Emergencia.

Artículo 12.- Incompatibilidad

Rigen la ley, el Reglamento Interno y el Código de Ética. El árbitro de emergencia no integra el tribunal definitivo, salvo acuerdo escrito de todas las partes posterior al surgimiento de la controversia y siempre que la ley lo permita.

Artículo 13.- Recusación

Las partes tienen la facultad de presentar una recusación contra el Árbitro de Emergencia dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación de su aceptación, o desde el momento en que la parte en cuestión tome

conocimiento de los hechos y circunstancias que fundamentan su recusación, siempre y cuando esto ocurra después de recibir la notificación mencionada.

Una vez presentada la recusación, la Secretaría procederá a ponerla en conocimiento del árbitro recusado y la contraparte, otorgando un plazo de dos (2) días hábiles para que la absuelvan.

Con o sin la absolución a la recusación, ésta será decidida por el Consejo Superior de Arbitraje, lo resuelto tiene carácter definitivo.

Si la recusación es declarada fundada, se dejará sin efecto la Resolución, debiendo el árbitro recusado devolver la totalidad de los honorarios arbitrales, bajo apercibimiento de exclusión de la nómina de árbitros y de iniciar las acciones legales correspondientes. El Consejo Superior procederá a designar a un nuevo Árbitro de Emergencia para la emisión de una nueva Resolución, siempre y cuando no se haya constituido el Tribunal Arbitral, si así lo requiere la parte solicitante. De haberse efectuado la constitución, será este Tribunal el que dictará la medida cautelar correspondiente.

Artículo 14.- Sustitución

Procede por recusación aceptada, renuncia, incapacidad, falta de disponibilidad o incumplimiento grave. El Consejo designa reemplazo sin demora; este decide qué actuaciones conserva o repite.

TÍTULO IV – PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- Notificación

Aceptado el cargo, el Árbitro de Emergencia deberá pronunciarse sobre la necesidad o no de poner en conocimiento la solicitud de Medida de Emergencia a la contraparte, según considere pertinente.

Artículo 16.- Competencia provisional

El árbitro decide provisionalmente sobre existencia y alcance del convenio y aplicabilidad de este Reglamento. Su determinación no vincula al tribunal definitivo.

Artículo 17.- Respuesta

En caso de que el Árbitro de Emergencia determine que la medida debe ser comunicada a la contraparte, se le dará un plazo de hasta dos (2) días hábiles para que esta se pronuncie. El silencio no equivale a aceptación.

Artículo 18.- Prueba y audiencia

El Árbitro de Emergencia deberá analizar la solicitud de Medida de Emergencia y podrá aceptarla y/o solicitar pruebas adicionales si lo considera necesario, estableciendo un plazo adecuado teniendo en cuenta la urgencia de la solicitud.

Asimismo, el Árbitro de Emergencia podrá dictar medidas provisionales que coadyuven a la eficacia de la eventual medida cautelar de emergencia que se dicte en su momento.

Finalmente, el Árbitro de Emergencia está plenamente facultado para convocar a las partes a la Realización de una Audiencia para exponer sus posiciones sobre el caso en concreto, para lo cual realiza la coordinación con

la Secretaría Arbitral.

Artículo 19.- Comunicaciones e incomparecencia

Toda comunicación sustantiva se remite al árbitro, Secretaría y demás partes. No se admiten comunicaciones unilaterales. La incomparecencia, pese a notificación válida, no impide decidir con la información disponible.

TÍTULO V – MEDIDAS Y DECISIÓN

Artículo 20.- Medidas

Puede ordenar medidas para mantener o restablecer el estado de hecho o derecho, prevenir daño, preservar bienes o prueba, asegurar la eficacia del arbitraje o impedir el agravamiento de la controversia. No resuelve definitivamente el fondo ni afecta derechos de terceros ajenos al convenio.

Artículo 21.- Criterios

- Competencia aparente y solicitud jurídicamente atendible.
- Urgencia que no pueda esperar al tribunal.
- Riesgo de daño relevante o de difícil reparación.
- Proporcionalidad entre beneficio, perjuicio y duración.
- Posibilidad de cumplimiento y respeto de normas imperativas.

Artículo 22.- Garantía

El árbitro puede exigir garantía suficiente y proporcional para responder por daños derivados de la medida. Define forma, monto y plazo, y puede condicionar la eficacia a su constitución.

Artículo 23.- Decisión

La decisión del Árbitro de Emergencia deberá estar contenida en una Resolución. En dicha Resolución, aquel decidirá si la solicitud cautelar es aceptada y si tiene competencia para ordenar las Medidas de Emergencia solicitadas. Las partes están obligadas a cumplir con la Resolución dictada.

Una vez emitida y notificada dicha Resolución, cualquiera de las partes podrá solicitar al Árbitro de Emergencia la reconsideración, modificación o que se deje sin efecto aquella en un plazo de dos (2) días contado a partir de notificados con aquella resolución.

El Árbitro de Emergencia pondrá la solicitud (reconsideración, modificación o que se deje sin efecto) a conocimiento de la contraparte a fin de que la absuelva en un plazo de dos (2) días. Con la absolución o sin ella, el Árbitro de Emergencia deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en un plazo de dos (2) días de vencido el plazo otorgado para absolverla.

Artículo 24.- Imparcialidad e independencia

Todo Árbitro de Emergencia debe mantener imparcialidad e independencia en todo momento desde su designación. Por lo tanto, no podrá actuar como abogado de ninguna de las partes ni ser designado como árbitro

por alguna de las partes o por los árbitros designados por las partes en ningún arbitraje vinculado a la disputa en cuestión.

Son aplicables al Árbitro de Emergencia todas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Arbitraje y el Código de Ética que correspondan.

Asimismo, el Árbitro de Emergencia no podrá formar parte del Tribunal Arbitral que conozca las controversias surgidas de la materia controvertida.

Artículo 25.- Efectos y cumplimiento

La decisión obliga provisionalmente desde su notificación, no es laudo ni prejuzga el fondo. Las partes la cumplen de buena fe y pueden solicitar apoyo judicial conforme a ley. El Centro y el árbitro no garantizan ejecución forzada.

TÍTULO VI – TERMINACIÓN, COSTOS Y REGLAS FINALES

Artículo 26.- Arbitraje definitivo

Si el solicitante no presenta la Solicitud de Arbitraje correspondiente dentro del período de diez (10) días hábiles desde la emisión de la Resolución que contiene la Medida de Emergencia, esta medida perderá automáticamente su validez.

Artículo 27.- Terminación y tribunal

Las funciones terminan por constitución del tribunal, retiro aceptado, falta de inicio del arbitraje, acuerdo, decisión final o terminación del arbitraje. El tribunal recibe el expediente y puede confirmar, modificar, suspender o dejar sin efecto la medida; no queda vinculado por sus fundamentos.

Artículo 28.- Costos

El solicitante deberá pagar la tasa administrativa del Centro por concepto de Servicio de Árbitro de Emergencia y, honorarios del Árbitro de Emergencia de acuerdo a las fórmulas señaladas en la Tabla de costos correspondiente.

La falta de pago autoriza suspensión o terminación del arbitraje de emergencia.

En ningún caso procede la devolución de tasa administrativa del Centro por concepto de Servicio de Árbitro de Emergencia.

Artículo 29.- Sede, idioma y derecho

Rigen los acuerdos de las partes. A falta de acuerdo, el Centro fija provisionalmente sede e idioma sin vincular al tribunal. El árbitro aplica las normas pactadas y las disposiciones imperativas pertinentes.

Artículo 30.- Confidencialidad y transparencia

Rige la confidencialidad del Reglamento de Arbitraje, sin perjuicio de obligaciones legales de transparencia, control o registro. En contratación pública se protege la información reservada y los datos personales.

Artículo 31.- Cómputo y flexibilidad

Los plazos corren desde el día hábil siguiente de la notificación. El árbitro puede abreviarlos o ampliarlos por causa justificada, excepto los reservados al Consejo, preservando defensa y urgencia. Las horas corresponden a la sede provisional.

Artículo 32.- Prevalencia y vigencia

Prevalecen la ley imperativa, el convenio válido y las reglas especiales de contratación pública. Este Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica respetando las condiciones temporales del convenio.

ANEXO 1 – SOLICITUD DE EMERGENCIA

SEÑOR/A SECRETARIO/A GENERAL DE ARBITRA INTERNACIONAL:

(**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE**), identificado/a con (**DNI/CE/PASAPORTE N.º** ____), con domicilio en (**domicilio físico**), teléfono ____ y correo electrónico ____, debidamente representado/a por (**nombre completo del representante**), identificado/a con (**DNI/CE N.º** ____), conforme a las facultades acreditadas mediante [**Escritura Pública/acta legalizada/copia literal de la partida registral**], a usted respetuosamente digo:

Que, al amparo del Reglamento de Arbitraje de Emergencia del Centro, presento **SOLICITUD DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA**, a fin de que se designe un **Árbitro de Emergencia** que resuelva la petición de medidas de emergencia que se detallan en la presente solicitud.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1.1. Persona natural

Nombre completo:

Documento de identidad:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Se adjunta copia del documento oficial de identidad del solicitante.

1.2. Persona jurídica

Razón o denominación social:

RUC:

Partida registral:

Oficina registral:

Domicilio:

Representante legal:

Documento de identidad:

Se adjunta copia de los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y las facultades de representación correspondientes.

1.3. Representación

El solicitante actúa debidamente representado por (**nombre completo**), cuyas facultades se acreditan mediante (**copia certificada de Escritura Pública / acta legalizada / copia literal expedida por los Registros Públicos**), documento que se adjunta a la presente solicitud.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRAPARTE

Nombre o razón social:

DNI/CE/RUC:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Representante legal, de corresponder:

III. CONVENIO ARBITRAL

El convenio arbitral que sustenta la presente solicitud se encuentra contenido en **(indicar contrato, convenio, cláusula arbitral, documento o instrumento correspondiente)**, específicamente en la cláusula _____, cuyo contenido establece:

“[Transcribir o resumir la cláusula arbitral pertinente]”.

Se adjunta copia del documento en el que consta el convenio arbitral.

IV. CONTROVERSIA Y CONTEXTO DE LA SOLICITUD

La presente solicitud se origina en la siguiente controversia:

(Describir de manera breve y concreta la relación jurídica existente entre las partes, los hechos que han generado la controversia y la situación actual que justifica la intervención del Árbitro de Emergencia.)

En particular, **(describir el hecho o situación que requiere una actuación inmediata)**, circunstancia que hace necesaria la adopción de una medida de emergencia antes de la constitución del tribunal arbitral.

V. MEDIDAS DE EMERGENCIA SOLICITADAS

Por las razones que se desarrollan en la presente solicitud, se solicita al Árbitro de Emergencia que disponga las siguientes medidas:

Primera medida: (Describir de manera precisa la medida solicitada)

Segunda medida: (Describir de manera precisa la medida solicitada)

Tercera medida: (Describir de manera precisa la medida solicitada, de corresponder)

Las medidas solicitadas deberán mantenerse **(hasta que ocurra determinado hecho / hasta la constitución del tribunal arbitral / durante el plazo que determine el Árbitro de Emergencia)**, según corresponda.

VI. FUNDAMENTOS DE URGENCIA Y NECESIDAD

La intervención del Árbitro de Emergencia resulta necesaria debido a que **(describir el riesgo concreto e inmediato)**.

La demora hasta la constitución del tribunal arbitral podría ocasionar **(describir el perjuicio o daño)**, el cual sería **(irreparable o de difícil reparación)**.

En consecuencia, la situación expuesta requiere una decisión urgente que permita preservar **(el derecho, bien, situación jurídica o prueba que se busca proteger)**, evitando que la controversia produzca consecuencias que posteriormente resulten imposibles o excesivamente difíciles de revertir.

VII. APARIENCIA DE DERECHO

El solicitante cuenta con una posición jurídica prima facie favorable, sustentada principalmente en **(contrato, documentos, comunicaciones, informes, comprobantes u otros medios probatorios)**.

De manera preliminar, se advierte que **(explicar brevemente el derecho o interés cuya protección se solicita)**, conforme a **(indicar cláusulas contractuales, normas o documentos relevantes)**.

Los documentos que sustentan esta posición se acompañan como anexos de la presente solicitud.

VIII. RIESGO POR LA DEMORA

De no adoptarse oportunamente las medidas solicitadas, existe el riesgo de que **(describir concretamente qué podría suceder)**, generándose un perjuicio de difícil o imposible reparación posterior.

El riesgo identificado es actual, concreto y suficientemente grave, en tanto **(explicar por qué la demora resulta particularmente perjudicial)**.

IX. PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS

Las medidas solicitadas resultan idóneas para alcanzar la finalidad de protección perseguida, necesarias frente al riesgo identificado y proporcionales a las circunstancias de la controversia.

Asimismo, se solicita que las medidas se limiten estrictamente a aquello que resulte necesario para evitar el perjuicio alegado, procurando generar la menor afectación posible a los derechos e intereses de la contraparte.

X. SEDE, IDIOMA Y DERECHO APLICABLE

De acuerdo con el convenio arbitral:

Sede del arbitraje:

Idioma del arbitraje:

Derecho aplicable:

En caso de que alguno de estos aspectos no haya sido acordado por las partes, se deja constancia de ello para los fines correspondientes.

XI. SOLICITUDES DE ARBITRAJE O ESCRITOS PREVIOS PRESENTADOS ANTE EL CENTRO

El solicitante declara que:

(Opción A – si no existen actuaciones previas)

No tiene conocimiento de que alguna de las partes haya presentado anteriormente ante el Centro una solicitud de arbitraje, escrito o actuación relacionada con la presente controversia.

(Opción B – si existen actuaciones previas)

Con anterioridad a la presente solicitud, **(indicar parte)** presentó ante el Centro **(solicitud de arbitraje/escrito/actuación)**, correspondiente al Expediente N.º____, relacionado con **(breve descripción de la controversia)**.

Se adjunta copia de la documentación correspondiente, de ser pertinente.

XII. PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O CAUTELARES RELACIONADOS

El solicitante declara que:

(Opción A – inexistencia)

No existen procesos judiciales, arbitrales o solicitudes cautelares relacionados con la controversia materia de la presente solicitud.

(Opción B – existencia)

Se encuentra en trámite el siguiente proceso relacionado:

Tipo de proceso: (judicial/arbitral/cautelar).

Órgano o institución:

Expediente N.º:

Partes:

Materia:

Estado actual:

Relación con la presente solicitud:

XIII. SOBRE LA PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD A LA CONTRAPARTE

El solicitante manifiesta que **(considera necesario / considera que no resulta posible / considera que no resulta conveniente por razones de urgencia)** poner la presente solicitud en conocimiento de la contraparte antes de la adopción de la medida solicitada.

En caso de considerar que la comunicación previa podría frustrar o dificultar la eficacia de la medida, se solicita que dicha circunstancia sea valorada por el Árbitro de Emergencia atendiendo a la naturaleza y urgencia de la petición.

Sin perjuicio de ello, el solicitante manifiesta su disposición a cumplir con las comunicaciones y actuaciones que disponga el Árbitro de Emergencia o el Centro conforme al Reglamento aplicable.

XIV. GARANTÍA

En atención a la naturaleza de las medidas solicitadas, el solicitante propone otorgar como garantía **(describir la garantía ofrecida: carta fianza, depósito, caución u otra)**, por el monto de _____, o por aquel que determine el Árbitro de Emergencia.

La garantía tiene por finalidad responder, de ser el caso, por los daños que pudieran derivarse de la adopción de las medidas de emergencia solicitadas.

XV. PAGO DE LA TASA

Se deja constancia de que se ha efectuado el pago de la tasa correspondiente a la petición de designación de Árbitro de Emergencia, conforme al tarifario vigente del Centro.

Se adjunta a la presente solicitud el comprobante de pago respectivo.

XVI. PETITORIO

Por las consideraciones expuestas, solicitamos al Centro:

- Admitir a trámite la presente Solicitud de Arbitraje de Emergencia.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Arbitraje de Emergencia.
- Designar al Árbitro de Emergencia que corresponda, conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.
- Disponer que el Árbitro de Emergencia evalúe y resuelva las medidas de emergencia solicitadas.
- Tener presente la propuesta de garantía formulada por el solicitante.
- Disponer las demás actuaciones que correspondan conforme al Reglamento de Arbitraje de Emergencia del Centro.

XVII. ANEXOS

Se acompañan los siguientes documentos:

Anexo 1: Copia del documento de identidad del solicitante.

Anexo 2: Documentos que acreditan la existencia y representación de la persona jurídica, de corresponder.

Anexo 3: Documento que acredita las facultades de representación, de corresponder.

Anexo 4: Copia del convenio arbitral.

Anexo 5: Documentos que sustentan la solicitud y los fundamentos de urgencia.

Anexo 6: Documentos que acreditan la apariencia de derecho.

Anexo 7: Documentación relacionada con el riesgo por la demora.

Anexo 8: Documentación relativa a procesos judiciales, arbitrales o cautelares relacionados, de corresponder.

Anexo 9: Propuesta y/o documento de garantía, de corresponder.

Anexo 10: Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

Anexo 11: Otros documentos pertinentes:

(Ciudad, fecha)

(NOMBRE DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE)

DNI/CE N.º _____

(Razón social, de corresponder)

ANEXO 2 – CONTROL DE LA SECRETARÍA

- ☐ Convenio habilitante.
- ☐ Tribunal no constituido.
- ☐ Partes y contactos.
- ☐ Petición y anexos legibles.
- ☐ Traslado o justificación excepcional.
- ☐ Pago acreditado.
- ☐ Control especial de contratación pública.
- ☐ Fecha y hora registradas.

ANEXO 3 – CLÁUSULA MODELO

Antes de la constitución del tribunal arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar medidas urgentes mediante árbitro de emergencia administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos Internacionales – ARBITRA Internacional S.R.L., conforme a su Reglamento de Arbitraje de Emergencia. La sede será _____, el idioma _____ y el arbitraje definitivo será administrado por el mismo Centro.

En contratación pública, esta cláusula solo debe utilizarse si cumple la Ley N.º 32069, su Reglamento, el REGAJU y las demás normas imperativas.